

Resumen de medidas más relevantes de prevención contra el coronavirus en Panamá

23 de marzo de 2020

Tema	NORMATIVA	ASPECTOS RELEVANTES
Declaración de emergencia sanitaria Nacional y dicta otras disposiciones	Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020	Declarar Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia del CiViD-19
Suspensión de vuelos de Europa	Decreto Ejecutivo N° 241 14 de marzo de 2020	Suspendidos todos los vuelos provenientes de Europa
Prohibición en eventos masivos	Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 Decreto Alcaldicio N° 024-2020 16 de marzo de 2020	Suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas, tales como: ferias, congresos, eventos culturales, religiosos, deportivos, festivos, bailables, y/o conciertos en todo el territorio nacional Queda exceptuados de esta suspensión, los eventos sociales, siempre y cuando no excedan las 50 personas
Cierre parcial de fronteras	Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020	Solo se permitirá el ingreso al territorio nacional a personas de nacionalidad panameña y a personas extranjeras con residencia temporal o en trámite de un proceso migratorio en el país, a partir del 17 de marzo de 2020. Las personas que entren al territorio nacional estarán obligadas a guardar cuarentena obligatoria por 14 días calendario. Se exceptúan de esta disposición, aquellas personas



		<p>que ingresen al territorio nacional en tránsito internacional, con el único fin de realizar trasbordo internacional en el aeropuerto de Tocumen.</p> <p>En caso de empresas operadora de transporte aéreo internacional, marítimo o terrestre, cuando las tripulaciones requieran entrar al territorio, la autoridad sanitaria podría reducir el tiempo de cuarentena al que necesiten para retirarse del país.</p>
Suspensión de tránsito y desembarco de cruceros	Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020	<p>Suspender de manera temporal los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, mega yates, yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclaje y marítimas del Territorio Nacional, procedentes de áreas de riesgo.</p> <p>Las personas procedentes de áreas de riesgo en embarcaciones que requieran desembarcar tendrán que mantenerse en observación y vigilancia por un periodo no menor de (14) días calendario.</p>
Suspensión de términos judiciales y audiencias, en la Dirección General de Trabajo y las Direcciones Regionales	Resolución N° DM-135 13 de marzo de 2020	Desde el 16 de marzo al 30 de marzo de 2020



en todo el Territorio Nacional		
Suspensión de términos judiciales en las Juntas de Conciliación y decisión en todo el territorio nacional.	Resolución N° DM-134 13 de marzo de 2020	Desde el 16 de marzo al 30 de marzo de 2020
Suspensión de términos judiciales	Acuerdo No 146 de 13 de marzo de 2020	Desde el 16 de marzo al 30 de marzo de 2020
Cierre parcial de establecimientos comerciales	Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020	<p>En el caso de restaurante se suspende la atención al público y solo se podrá hacer delivery servicio a domicilio.</p> <p>Prohibido el acceso a playas, ríos, piscinas y balnearios públicos</p> <p>Los supermercados en el interior no pueden tener mas de cincuenta (50) personas</p> <p>Cierre temporal de locales o lugares: Se ordena el cierre temporal de los siguientes lugares y/o locales comerciales, que conlleven las aglomeraciones de personas, según se clasifican a continuación: de esparcimiento y/o recreación y deportivos.</p> <p>Queda exceptuados de esta suspensión, los eventos sociales, siempre y cuando no excedan las 50 personas</p>
Cierre del Municipio de Panamá	Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020	Cierre de atenciónal publico desde el 17 de marzo de 2020
Sector privado	Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020	Toda entidad privada que por razón de sus operaciones laborales permanezca abierta, deberá brindar todo el apoyo necesario o requerido por el ministerio de salud. Los mismos deben garantizar a sus colaboradores, los



		implementos de higiene dentro de sus instalaciones, y deberán mantener a la vista de los colaboradores y usuarios, afiches, pancartas o anuncios avalados por el Ministerio de Salud, que contengan las medidas sanitarias y de prevención del coronavirus COVID-10
Retenes sanitarios	Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020	Entrada a los establecimientos comerciales y no comerciales, hoteles, complejos residenciales, propiedades o domicilios sujetos al Régimen de propiedad horizontal, domicilios particulares, casas de campo de playa y cualquier otra propiedad en el territorio nacional, para verificar que se están cumpliendo con las medidas sanitarias.
Medidas para restaurantes, farmacias y bancos	Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020	El ministerio de salud realizara operativos dentro de todos los restaurantes, farmacias y bancos. Para velar que cuenten con un máximo de personas, evitando aglomeraciones. Cualquier aglomeración será considerada incumplimiento y se procederá a las sanciones correspondientes. En el caso de restaurantes, los clientes deberán guardar un metro de distancia entre los mismos, e igual distancia, entre los clientes que se aproximen a las cajas de los bancos y de las farmacias.
Que establece medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las	Acuerdo N° 002-2020 16 de marzo de 2020	Paquete de medidas: modificar las obligaciones bancarias, sin la necesidad de que estas representen un castigo o un tipo de situación



disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013 sobre riesgo de crédito		que les haga imposible estas modificaciones. En la espera de medidas precisas.
Modificación temporal de la jornada laboral	Decreto Ejecutivo No.71 del 13 de marzo de 2020	En los casos en que, por razones de crisis económicas grave de carácter nacional, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado por las autoridades administrativas, se podrá, de manera temporal, modificar o reducir los horarios o la semana del trabajo (artículo 159 del código de trabajo)
Extensión de permiso de trabajo.	DM-131-2020 de 12 marzo de 2020.	el Ministerio de Trabajo extenderá la vigencia de los permisos para los trabajadores extranjeros que vencen a partir del 12 de marzo, por un período de 15 días hábiles
Se decreta margen bruto máximo de venta de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad.	Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020	se establecen algunas medidas sobre el margen máximo bruto de venta y distribución de algunos productos. El decreto en mención hace referencia a insumos tales como: Mascarillas desechables Productos antibacteriales y/o antimicrobiales. Geles alcoholados y/o antibacteriales, Alcohol para uso externo. Jabones antibacteriales líquidos o en barra. Desinfectantes de uso domestico. Pañuelos desechables. Desinfectantes en aerosol. Vitamina C. Guantes desechables Paños húmedos. Se establece además que, los agentes económicos deberán limitar la cantidad máxima de venta por producto por persona y por compra de



		acuerdo a las cantidades existentes en sus inventarios de modo que los productos lleguen a mayor cantidad de los consumidores previniendo la escasez de los mismos.
Extensión de permiso de residencia	Resolución No. 5731 del 13 de marzo de 2020	<p>El Servicio Nacional de Migración extenderá la vigencia de los permisos de residencia extranjeros que vencen a partir del 13 de marzo, por un período de 15 días hábiles, los tramites que se extienden incluyen permisos en tramite, carné de permisos provisionales, visas de no residentes, carné de Estadía Judicial, carné de regularización migratoria</p> <p>Se suspende el procedimiento de filiación biométrica y la expedición de carné de residencia, por un periodo de quince (15) días hábiles.</p>
Suspensión de los términos en los recursos administrativos competencia de la Dirección General de Ingresos	Resolución N° 201-2270 16 de marzo de 2020	Suspensión de términos administrativos competencia de la Dirección General de Ingresos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2020
por la cual se establecen condiciones para la presentación de ciertas solicitudes ante la dirección general de INGRESOS	Resolución N° 201-2222 13 de marzo de 2020	Se establecen las condiciones de los tramites concernientes a las solicitudes de exoneraciones de impuestos de inmuebles, así como la presentación de las declaraciones juradas de ganancia capital por la enajenación de bienes inmuebles y la declaración jurada del impuesto de transferencia de bien inmueble (ITBI)
Extensión de permisos de trabajo para trabajadores extranjeros	Resolución N° DM-136-2020 16 de marzo de 2020	La extensión del permiso se da hasta el 7 de abril de 2020



que vencen a partir del 12 de marzo de 2020.		
Protocolo para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral para la prevención ante el covid-19, elaborado por el ministerio de trabajo y desarrollo laboral en conjunto con el ministerio de salud.	Resolución N° DM-137-2020 16 de marzo de 2020	Proporcionar a las empresas y trabajadores lineamientos y medidas específicas que se deben seguir para la prevención del Covid-10 a fin de evitar el contagio, así como el establecimiento de mecanismos de respuesta inmediata al existir alerta de un posible caso dentro de la organización.
Medidas de carácter laboral para evitar el contagio del COVID-19 en las empresas del país	Decreto Ejecutivo N° 78 16 de marzo de 2020	<p>Las disposiciones del decreto son de obligatorio cumplimiento para empleadores y trabajadores que se encontraban registrados en la última planilla pre elaborada de la Caja del Seguro Social al momento de la declaración de estado de emergencia del 13 de marzo de 2020</p> <p>Los trabajadores con sesenta años o más, al igual que aquellos que padezcan de enfermedades crónicas y mujeres embarazadas, podrán acogerse a vacaciones vencidas o adelantadas, por un mínimo de 15 días calendario</p> <p>El trabajador procedente de áreas de riesgo, deberá reportar su procedencia a las autoridades sanitarias, a efecto de que estas decidan si lo someten a observación y vigilancia, por el tiempo que consideren necesario. El trabajador deberá notificar de esta situación al empleador.</p> <p>Los trabajadores que reciban la instrucción de someterse al</p>



		<p>periodo de cuarentena estarán obligados a permanecer en su domicilio usual, por un periodo de 14 días calendario y deberán permitir las visitas domiciliarias de la autoridad sanitaria.</p> <p>Los trabajadores diagnosticados con COVID 19 o que se mantengan en cuarentena se le certificara su condición a través de las direcciones Regionales de salud. Estas certificaciones deberán entregarse a la caja de seguro social para los efectos de tramitar su incapacidad.</p> <p>En todas las empresas del país, existirá un comité especial de salud e higiene para la prevención y atención del COVID-19, conformado por representantes de los empleadores y trabajadores.</p> <p>Es obligatoria para todos los empleadores la aplicación de los protocolos para asegurar la higiene y salud en el ámbito laboral para la prevención y atención del COVID-19,</p> <p>El artículo 197-A del Código de trabajo referente a la movilidad laboral, podrá ser aplicado por los empleadores como medida de prevención del COVID-19. Sobre todo, a los trabajadores que atiendan público.</p> <p>Los empleadores deberán informar a sus trabajadores sobre las opciones para</p>
--	--	---



		<p>laborar en las modalidades de teletrabajo como también sobre el uso de sus vacaciones o permisos de trabajo por un mínimo de 15 días.</p> <p>La modalidad de trabajo a disponibilidad se realizará durante la jornada regular de trabajo y, por lo tanto, sujeta a salario y a todos los derechos derivados de la relación de trabajo. EL TRABAJO A DISPONIBILIDAD SERÁ APLICADO EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO EJECUTIVO.</p> <p>Los trabajadores deberán acatar la instrucción del empleador en cuanto a las opciones planteadas en el decreto, la renuncia por parte del trabajador, dará lugar a que el empleador pueda pedir apoyo a las autoridades sanitarias y a la policía nacional para hacer cumplir la instrucción.</p> <p>El incumplimiento de este decreto por parte del empleador trae consigo multas.</p> <p>El empleador podrá hacer uso del derecho sancionatorio que le otorga el reglamento interno de trabajo contra el trabajador que incumpla con las obligaciones establecidas. Si no existiese reglamento interno, se podrá aplicar suspensión de 1 a 3 días sin derecho a salario.</p>
--	--	--



		El decreto tendrá vigencia hasta que culmine estado de emergencia.
Dicta medidas temporales de control migratorio en la República de Panamá de personas nacionales o extranjeras, y adopta otras disposiciones.	Decreto Ejecutivo N° 217 16 de marzo de 2020	Solo se permitirá el ingreso al territorio nacional a personas de nacionalidad panameña y a personas extranjeras con residencia temporal, permanente o en un proceso migratorio en el país, a partir del 17 de marzo de 2020.
Por medio de la cual se ordena a los conductores de carga terrestre internacional presentar el formulario de trazabilidad y se dictan otras disposiciones	Resolución N° 110 De lunes 16 de marzo de 2020	Todo conductor deberá entregar la declaración Única Centro americana (DUCA-T), la declaración jurada de viajero, así como el "formulario de trazabilidad" que será proporcionado por la Autoridad nacional de aduanas, y tendrá valor de "Declaración jurada"
Dicta medidas temporales de control migratorio en la República de Panamá de personas nacionales o extranjeras, y adopta otras disposiciones.	Resolución N° 5,893 16 de marzo de 2020	<p>Solo se permitirá el ingreso al territorio nacional a personas de nacionalidad panameña y a personas extranjeras con residencia temporal, permanente o en un proceso migratorio en el país, a partir del 17 de marzo de 2020.</p> <p>Se establece un periodo de cuarentena domiciliar obligatoria de 14 días calendario, desde la fecha de su entrada.</p> <p>Se permitirá el ingreso de menores de edad cuya paternidad o custodia legal sea ejercida por nacionales y/ o extranjeros residentes en el territorio nacional.</p>



Toque de Queda	Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020.	Toque de queda de 9:00 p.m a 5:00 a.m; con excepción de empresas establecidas dentro del decreto tales como: supermercados, hoteles, empresas de distribución, bancos. (ver decreto para listado completo)
Que modifica incisos arancelarios en el Arancel de Importación y dieta y dicta otras disposiciones.	Decreto de Gabinete No 7 de 18 de marzo de 2020.	Se crean incisos arancelarios de productos tales como, blanqueadores, gel alcoholado, desinfectantes para pisos, desinfectante para pisos, desinfectante antibacterial para superficies, mascarillas, guantes, batas, jabones de baño, etc. (ver decreto para listado completo y arancel)
medidas especiales y temporales para mitigar el impacto de la situación actual en el cobro de los préstamos otorgados a las cuales se insta a las empresas financieras	Resolución N° 31 de 18 de marzo de 2020	Medidas relacionadas al cobro de las obligaciones que surjan de los contratos de prestamos. Conceder un periodo de gracia a los usuarios o consumidores financieros.
Suspensión de términos judiciales en la jurisdicción coactiva y los términos de todos los procesos administrativos de la Caja de Seguro Social	Resolución N° 882-2020-D.G. 19 de marzo de 2020	Suspender todos los términos judiciales en la jurisdicción coactiva y los términos de todos los procesos administrativos de la Caja de Seguro Social, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020.
Zonas epidémicas (Cercos epidemiológicos)	Decreto Ejecutivo No 499 de 19 de marzo de 2020	Se declaran zonas epidémicas sujetas a control sanitarios, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón.
Que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad coronavirus covid-19 en el País.	Decreto Ejecutivo No 500 de jueces 19 de marzo de 2020	Cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de persona natural



Nuevas medidas sobre toque de queda	Decreto Ejecutivo 505 de 23 de marzo de 2020	Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No 490 de 17 de marzo de 2020: Toque de queda de 5:00 p.m. a 5:00 a.m.; con excepción de empresas establecidas dentro del decreto tales como: supermercados, hoteles, empresas de distribución, bancos. (ver decreto No. 490 de 17 de marzo de 2020, para listado completo)
Medidas de cuarentena y/o aislamiento que ordene a las personas diagnosticadas como caso sospechosos o positivos por Covid-19	Decreto Ejecutivo No. 504 de 22 de marzo de 2020	Se extreman medidas sobre las cuarentenas y se establecen multas entre US\$ 50,000.00 y US\$ 100,000.00 para aquellos que vulneren la norma. Se establece un protocolo para el manejo de pacientes positivos con COVID-19, en instalaciones hoteleras.